

SECRETARIA. Palmira, 28-abril-2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Gustavo Caicedo Zapata y otros
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación:	76-520-31-03-002- 2020-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Allegada la comunicación de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Dra. SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO de la Superintendencia de Notariado y Registro (ítem 42 del expediente electrónico), con la cual se refiere a cumplimiento incidente de sanción e informa que consultada la ventanilla única de registro el día 08-marzo-2022 a la 1:30 p.m., la Superintendencia de Notariado y Registro advirtió que:

"El folio de matrícula inmobiliaria 378-53995 registra en la ANOTACION: Nro 10 fecha: 09-02-2021 Radicación: 2021-378-6-2047, Doc: OFICIO 0008 DEL 2021-01-26 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

El folio de matrícula inmobiliaria 378-50197 registra en la ANOTACION: Nro 7 fecha: 09-02-2021, Doc: OFICIO 0008 DEL 2021-01-26 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA". (De los cuales aportó las consultas VUR realizadas).

Comunicando además que, se dispuso dar traslado para que se investigue en sede disciplinaria el actuar de la registradora, remitiendo el asunto a la Oficina de Control Disciplinario de la entidad y que informado lo anterior, solicita se declare cumplida la orden judicial.

Conforme a lo anterior, encuentra esta instancia judicial, revisada nuevamente la actuación surtida en el expediente electrónico que, en todo caso en el infolio se observa que:

1. No han sido arrimados los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la litis por parte de la ORIP Palmira, en los que conste la medida cautelar decretada como es la inscripción de la demanda en los inmuebles con matrículas No. 378-53995 y No. 378-50197.
2. Tampoco ha informado frente a los requerimientos realizados, si ya cumplió y remitió lo que le solicitó la **ANT** (desde 25-enero-2021), que a la letra reza:

"CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO *(Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2461 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º. De la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales)* sobre los predios: 378-53995 y 378-50197, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

*Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentra en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica."*

Sirva lo anteriormente expuesto, para concluir que la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, no ha dado cumplimiento y por ende no es procedente, ni ajustado a derecho atender la petición de la Oficina Asesora Jurídica de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en el sentido de declarar cumplida la orden judicial, máxime cuando lo que dicha dependencia informó fue que, consultada la ventanilla única de registro el día 08-marzo-2022 a la 1:30 p.m., aparecen las anotaciones del oficio de este juzgado en los inmuebles en mención desde el **09-febrero-2021**, lo cual llama la atención del Juzgado, toda vez que la parte interesada informó al proceso como obra en el ítem 35 que sólo hasta el **24-noviembre-2021 a las 3:24:06 p.m.**, vino a realizar el pago para dicha inscripción, el cual se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, el **día 17-enero-2022 a las 12:08 p.m.**,

Siendo así las cosas, surgen para esta instancia judicial, los siguientes interrogantes:

1. Cómo sin haberse realizado el pago (la parte interesada acreditó que realizó el pago el día 24-noviembre-2021 -ítem 35), se inscribió la demanda desde el 09-febrero-2021?

2. Por qué si ya se había hecho el pago de la medida cautelar de la inscripción de la demanda, no se había procedido a realizarlo y a comunicar al despacho la efectividad de la misma?

3. Por qué si como lo afirma la Oficina Asesora Jurídica de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ya aparecen las anotaciones en las matrículas inmobiliarias de los inmuebles 378-53995 y 378-50197, hasta el momento de esta providencia, la ORIP Palmira no ha enviado los certificados de tradición donde conste la inscripción de la demanda?

4. Por qué no obstante los diferentes requerimientos realizados a la ORIP Palmira, no ha hecho pronunciamiento alguno?

Hechas las exposiciones anteriores, como ya se dijo y se reitera, no hay lugar a indicar que está cumplida la orden judicial de este despacho, respecto de la inscripción de la demanda ordenada como medida cautelar en los inmuebles trabados en esta litis, como tampoco de la respuesta efectiva a la ANT realizada desde la anualidad anterior, exactamente **25-enero-2021**, razones suficientes por las que se continuará con lo ordenado, respecto del trámite incidental.

De igual manera se dispondrá glosar y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes y **enviar este proveído** tanto a la Oficina Asesora Jurídica de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Dra. SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO de la Superintendencia de Notariado y Registro, como a la ORIP Palmira, solicitándole nuevamente cumpla no sólo con la orden judicial del despacho, allegando los certificados de tradición, sino dándole una respuesta efectiva a la ANT, la cual debe en todo caso ser concreta con la petición elevada, esto es remitiendo los "**CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**", la cual se ha indicado constituye un insumo indispensable para determinar si los predios se tratan de bienes baldíos o de naturaleza privada, lo cual es igualmente necesario para resolver la excepción previa promovida.

En razón lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Dra. SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de declarar cumplida la orden judicial de este despacho, respecto de la inscripción de la demanda ordenada como medida cautelar en los inmuebles trabados en esta litis, esto es de los identificados con matrículas inmobiliarias No. 378-53995 y 378-50197, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PALMIRA, a cargo de la doctora Jaqueline Burgos, se dé una respuesta efectiva a la ANT, la cual debe en todo caso ser concreta con la petición elevada, esto es remitiendo los "**CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**", insumo indispensable para determinar si los predios se tratan de bienes baldíos o de naturaleza privada, lo cual es igualmente necesario para resolver la excepción previa promovida.

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la presente decisión y **enviar copia del presente auto** tanto a la Oficina Asesora Jurídica de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Dra. SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO de la Superintendencia de Notariado y Registro, como la ORIP Palmira, solicitándole nuevamente cumpla con la orden judicial.

CUARTO: ORDENAR a la directora de la ORIP de Palmira, se alleguen los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 278-53995 y 378-50197, en los que conste la medida cautelar de la inscripción de la demanda dispuesta.

QUINTO: Continuar con lo resuelto en el auto de 21-febrero-2022 ítem 38, respecto del trámite incidental, para efectos de determinar la imposición de las sanciones legales a que haya lugar por el incumplimiento a orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00052-00
Auto Glosar y oficiar Orip Palmira y/o

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90d5c8b13ebb7bf069fbccf41b7a09af183c38df7fdf8ffefbc2123be41ec79**

Documento generado en 29/04/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>